CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
26 MAR 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:39 pm

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

El Grupo Parlamentario **PERÚ BICENTENARIO**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo único. - Derogatoria del Decreto Legislativo 1620

Se deroga el Decreto Legislativo 1620, que modifica el Decreto Legislativo 1280, decreto legislativo que aprueba la Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.

Lima, 25 de marzo de 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTICORENA MENDOZA Jorge Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2024 12:57:02-0500

CONGRESO de la REPÚBLICA
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024 17:15:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024 17:15:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024 18:07:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Elias Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024 18:17:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024 19:22:23-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **marzo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7385/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

Desde el origen de la vida el agua siempre ha sido y es un recurso de ayuda en la supervivencia del ser humano, se entiende que la presencia de agua sugiere la posibilidad de vida, dado que se cree que la vida empezó en el agua en la tierra a razón de los registros fósiles más antiguos de vida son específicamente algas marinas del periodo arqueológico, que se extiende desde hace 3.000 hasta 2.000 millones de años[1]; antes de ser terrestres en algún momento del devenir del planeta fuimos seres marinos, sin embargo no es lo único resaltante, nosotros mismos no podemos vivir más de 3 a 4 días sin estar hidratado porque el agua es tan inescindible que nos ayuda a realizar gran parte de nuestras funciones vitales, es el mayor combustible de nuestro cuerpo por tal razón es necesario su conservación.

Por lo que, el saneamiento básico es un aspecto crucial para el bienestar y la salud de la población peruana. Reconociendo la importancia de garantizar el acceso a servicios de calidad en este ámbito, en nuestro país, se promulgó el Decreto Legislativo 1280, que aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento. Esta ley estableció los principios, lineamientos y disposiciones para la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el país.

Sin embargo, posteriormente se emitió el Decreto Legislativo 1620, que modificó el Decreto Legislativo 1280, introduciendo cambios significativos en la regulación del sector de saneamiento. Estas modificaciones han generado preocupación en diversos sectores de la sociedad debido a posibles repercusiones negativas en la calidad, accesibilidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento.

En este contexto, se presenta el presente proyecto de Ley de Derogatoria del Decreto Legislativo 1620, con el objetivo de restablecer el marco normativo original establecido por el Decreto Legislativo 1280 y asegurar la prestación eficiente, equitativa y sostenible de los servicios de saneamiento en el país, en beneficio de toda la población peruana.

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El Decreto Legislativo 1620, que modifica el Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, ha generado una

[1] Véase en: Instituto Geológico Minero de España (2004). Sin agua no hay vida. Madrid

serie de preocupaciones y desafíos que afectan negativamente la calidad, accesibilidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento en el Perú. En efecto ante esta situación la Defensoría del Pueblo indica que estas medidas podrían impactar negativamente en el derecho constitucional al acceso progresivo y universal al agua potable, reconocido en el artículo 7-A de la Constitución, artículo cual destaca la prioridad del consumo humano y señala que el agua es un recurso inalienable e imprescriptible siendo que la concesión de fuentes de agua podría poner en riesgo el abastecimiento sostenible y la gestión de los recursos hídricos, y potencialmente contravenir disposiciones constitucionales[2]; riesgo que queda evidenciado a través del articulo 110 del mencionado Decreto Legislativo:

> *Los gobiernos locales, en el ámbito de su jurisdicción, están facultadas para otorgar al sector privado la explotación de los servicios saneamiento, mediante cualquiera de las modalidades de Asociación Público Privada la realización de uno o más procesos establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)*

Resulta aparentemente beneficiosa; sin embargo, si lo contrastamos con la ejecución de la inversión pública en la función de saneamiento por parte de los gobiernos locales en el periodo del 2014 al 2023 queda evidenciado lo siguiente:

Ejecución de la inversión pública en la función saneamiento realizada por los Gobiernos locales (S/ millones)

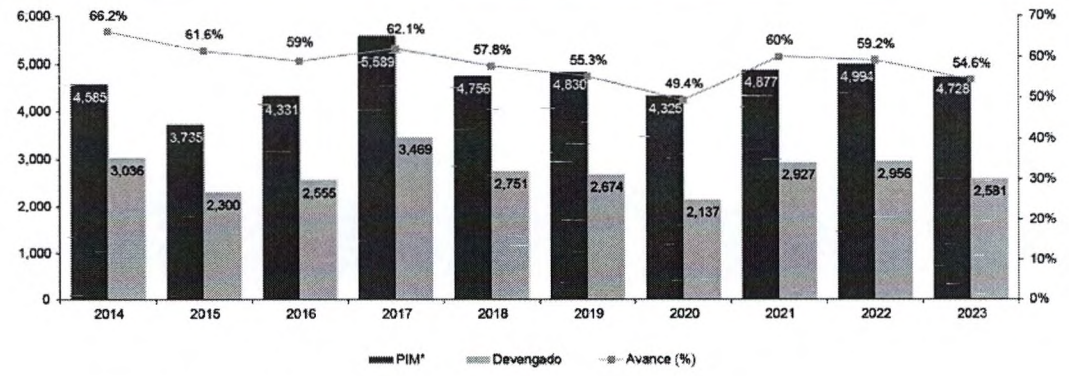

PIM (presupuesto institucional modificado)

MEF (ministerio de economía y finanzas)

Elaboración: Comex Perú

[2] Véase en: Defensoría del pueblo (22 de marzo del 2024). Defensoría del Pueblo pide a Ministerio de Vivienda precisar alcances de decreto que faculta la inversión privada en las fuentes de agua. En: https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-pide-a-ministerio-de-vivienda-precisar-alcances-de-decreto-que-faculta-la-inversion-privada-en-las-fuentes-de-agua/

Como se puede observar en el grafico desde al año 2014 al 2023 existe una disminución en la ejecución de saneamiento; en el año 2014 se tuvo un presupuesto de 4,585 millones anuales para la ejecución de saneamiento, donde solamente se ejecutó 3036 millones, lo que significa que se uso un 66.2% del presupuesto asignado, situación que nos muestra que no hay una buena administración por parte de los gobiernos locales, lo cual empeora si lo comparamos con el año 2023 en el cual de un presupuesto de 4728 millones se ejecutó 2,581 millones, ósea un total del 56%; razones que evidencian que la administración de los gobiernos locales en lo que respecta al tratamiento de las aguas empeora con el pasar de los años; entonces es notorio que estos datos y hallazgos evidencian que el sistema de descentralización no está operando adecuadamente, si el Gobierno tiene como meta verdadera reducir las desigualdades en el acceso al agua y al saneamiento, es crucial contar con una gestión pública eficaz que haga uso óptimo de su presupuesto asignado[3].

Pero la solución no está en dejar la explotación del agua y su tratamiento en manos de particulares, porque el agua es un derecho el cual tiene que ser tutelado por el ordenamiento jurídico de tal manera que cubra con las necesidades de las personas, entonces el problema se resuelve desde la propia administración, si hay una administración ineficaz de los recursos públicos ha de ser de igual manera la fiscalización a las EPS (entidad prestadora de servicios) por eso resulta necesario fortalecer los Gobiernos locales a traves de la participación de las personas en las decisiones políticas de tales.

Otro de los problemas que repercuten del Decreto legistivo 1620 es la Privatización potencial de los servicios de saneamiento a traves de su artículo 114 que prescribe:

114.1. El plazo del contrato de suministro de abastecimiento de agua potable no puede exceder de 25 años (...)

Resulta ser una cantidad considerable de años la concesión para el abastecimiento de agua, a lo cual podría concretarse en un aumento de los costos para los usuarios, así como en una disminución en la calidad y accesibilidad de los servicio como se puede evidenciar mediante el siguiente grafico:

---

[3] Véase en: COMEXPERU (22 de marzo del 2024).
LOS GOBIERNOS LOCALES DEJARON DE EJECUTAR S/ 2,147 MILLONES DEL PRESUPUESTO PARA INVERSIÓN PÚBLICA EN SANEAMIENTO EN 2023. En: https://www.comexperu.org.pe/articulo/los-gobiernos-locales-dejaron-de-ejecutar-s-2147-millones-del-presupuesto-para-inversion-publica-en-saneamiento-en-2023

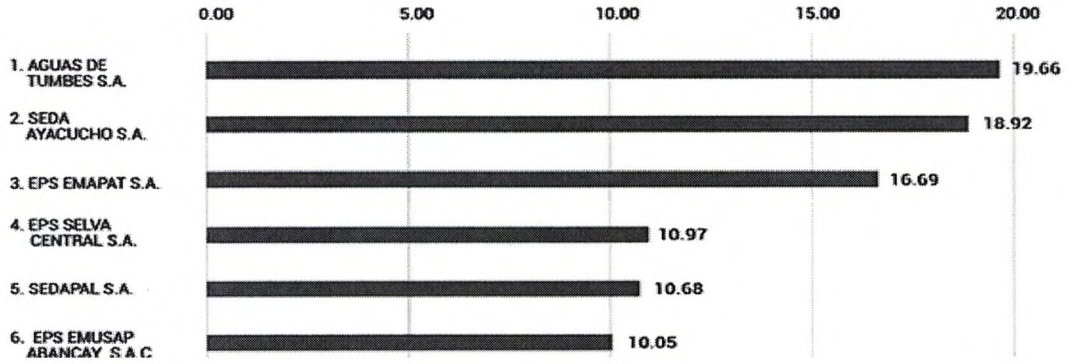

Fuente: Sunass

Gráfico cual demuestra los números de interrupciones por cada 10,000 conexiones activas por partes de las EPS, siendo el Agua de Tumbes S.A la compañía con mayores incidencias, compañía de rubro privado que desde el año 2018 viene acompañado con la disconformidad de la población de Tumbes, al respecto en tal año el ex ministro de vivienda Carlos Bruce en un actitud de cambio dijo que "Tumbes es la única región del Perú donde el agua está concesionada: Atusa, empresa que opera muy mal, por lo que yo había tomado la decisión de buscar una resolución de mutuo acuerdo del contrato y que esa empresa pase de nuevo a manos municipales"[4]; entonces si actualmente con el decreto legislativo presente se amplia el tiempo de concesión a las EPS en la explotación y tratamiento del agua no hace sino, de acuerdo con lo evidenciado, generar una mayor disconformidad con la población con el Estado.

En conclusión, la identificación de estos problemas fundamentales justifica la necesidad de derogar el Decreto Legislativo 1620 y restablecer el marco normativo original establecido por el Decreto Legislativo 1280, con el fin de garantizar la protección de los derechos de la población en materia de saneamiento básico y promover una gestión eficiente, equitativa y sostenible de los servicios de saneamiento en el Perú.

[4] Véase en: Miñan, W (28 de marzo del 2018). Gobierno busca revertir al Estado concesión de agua potable en Tumbes. *Gestion.pe.* https://gestion.pe/economia/gobierno-busca-revertir-concesion-agua-potable-tumbes-230367-noticia/#:~:text=Agua%20de%20Tumbes&text=Por%20ello%2C%20en%20setiembre%20del,y%20la%20calidad%20del%20servicio.

1.3. SITUACIÓN ACTUAL

En la actualidad el derecho al agua es jurídicamente reconocida a través de la carta magna como un derecho fundamental a través de su artículo 7-A, que prescribe:

7.A El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. (...)

En lo que respecto a organismos internaciones, a pesar de que no existe una declaración explícita que reconozca el derecho al agua como un derecho humano autónomo en los tratados internacionales, las normativas internacionales de derechos humanos incluyen responsabilidades concretas en cuanto al acceso al agua potable[5], por ejemplo, en el Consejo de Europa o en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de noviembre del 2002.

Asimismo, respecto a la situación de la población en Perú, que consume agua proveniente de red pública se encuentra en la siguiente situación:

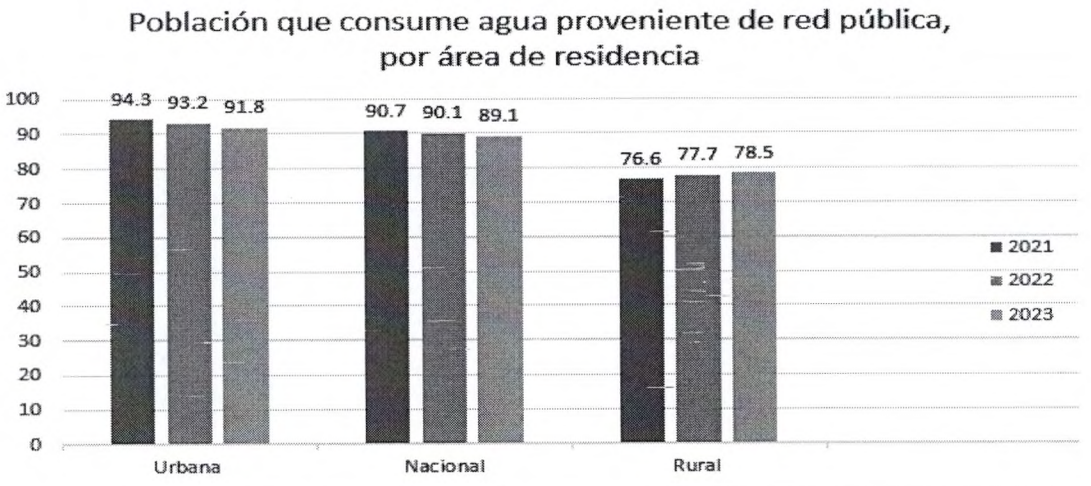

Fuente: INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática)

Elaboración: propia

1.Se pone de relieve que hasta el momento en lo que respecta las Zonas rurales no se supera el 80% de población en el acceso a agua proveniente de red público, lo que no hace sino manifestar la preocupación en los gobiernos locales por la mala administración que hacen de sus presupuestos asignados, entonces resulta necesario la derogación del presente Decreto Legislativo 1620 en virtud a la procuración del fortalecimiento de la administración de los gobiernos locales

[5] Véase en: Organización mundial de la salud (OMS). *El derecho al agua N°30.* https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf

a traves de la participación ciudadana y la imperativa de ejecutar un cierto porcentaje del monto asignado en lo concerniente al tratamiento y explotación de las aguas.

Además, el Decreto Legislativo 1620, que modifica el Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento ha generado también diversas controversias y preocupaciones en la sociedad civil, así como en sectores especializados en materia de saneamiento básico y medio ambiente. Entre las principales preocupaciones planteadas se encuentran la privatización potencial de los servicios de saneamiento: Existe el temor de que las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo 1620 puedan abrir la puerta a la privatización de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. Esto podría tener consecuencias negativas en términos de accesibilidad, calidad y costos de los servicios para la población, especialmente para aquellos en situación de vulnerabilidad económica.

Al respecto Luisa Eyzaguirre, Secretaria General de SUTESAL (Sindicato Único de Trabajadores de SEDAPAL) manifestó que "Se privatiza a través de concesiones, asociaciones públicas-privadas, hasta por 25 años, de todas las empresas de agua a nivel nacional, pero también incluye a las fuentes del agua, porque la ministra de Vivienda ha reconocido que sí se va a concesionar Sedapal, las empresas de agua y las fuentes hace dos días, lo ha reconocido a través de un medio", a través de un dialogo con RPP noticias[6] ; preocupación que se encuentra aunada por las marchas que en varias regiones del Perú se vienen manifestando.

2. Reducción de estándares de calidad y sostenibilidad: Se ha expresado preocupación por el impacto que las disposiciones del Decreto Legislativo 1620 podrían tener en los estándares de calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento. La posible flexibilización de requisitos y controles ambientales podría aumentar el riesgo de contaminación del agua y del medio ambiente, así como de la propagación de enfermedades relacionadas con el saneamiento deficiente.

3. El financiamiento de inversiones en saneamiento a través del artículo 108 del Decreto legislativo antes mencionado:

El Fondo de Inversión de Agua Segura (FIAS) puede financiar o cofinanciar inversiones a los prestadores del servicio de agua potable y saneamiento, (...)

Esta norma tiene el potencial de redirigir fondos inicialmente previstos para el mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento hacia diferentes

[6] Véase en: Chávarry, F (22 de marzo del 2024). Realizan marcha por el agua y contra la privatización de Sedapal. *RPP*. https://rpp.pe/lima/actualidad/realizan-marcha-por-el-agua-y-contra-la-privatizacion-de-sedapal-noticia-1542862

fines, lo cual podría perjudicar la calidad y alcance de dichos servicios para la ciudadanía; asimismo, al autorizar a los operadores de servicios de saneamiento a invertir fondos recaudados en el FIAS con el objetivo de obtener financiamiento adicional, se podría facilitar la aparición de conflictos de interés y prácticas indebidas en el manejo de los recursos públicos.

4. Potencial vulneración de derechos fundamentales: Existe la preocupación de que el Decreto Legislativo 1620 pueda vulnerar derechos fundamentales reconocidos en la Constitución peruana y en tratados internacionales, como el derecho al agua y el derecho a un ambiente sano y equilibrado. Esta situación podría generar conflictos legales y sociales, así como afectar la legitimidad y legalidad de las acciones tomadas en el marco de dicho Decreto Legislativo; ante tal situación , está siendo debatido en el Congreso de la República el Proyecto de Ley 05636/2023-PE, conocido como la "Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable", orientado principalmente hacia la población que se encuentra en situación de pobreza o vulnerabilidad y que no cuenta con servicios de agua y saneamiento proporcionados por empresas privadas/ publicas[7]

Ante estas preocupaciones y desafíos, se hace necesario revisar y eventualmente derogar el Decreto Legislativo 1620, con el fin de restablecer el marco normativo original establecido por el Decreto Legislativo 1280 y garantizar la protección de los derechos de la población en materia de saneamiento básico. En este sentido, la discusión y eventual aprobación de un proyecto de Ley de Derogatoria del Decreto Legislativo 1620 se presenta como una medida urgente y necesaria para abordar estas problemáticas y promover una gestión eficiente, equitativa y sostenible de los servicios de saneamiento en el Perú.

1.4 . PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Se plantea derogar el Decreto Legislativo 1620, con el fin de restablecer el marco normativo original establecido por el Decreto Legislativo 1280 y garantizar la protección de los derechos de la población en materia de saneamiento básico. La propuesta de derogatoria refleja el compromiso del Estado peruano con el respeto a los derechos fundamentales como el agua, el ambiente sano y equilibrado.

[7] Véase en: SPDA (22 de marzo de 2024). Día Mundial del Agua: ¿cómo se ejerce el derecho de acceso al agua en nuestro país?. https://www.actualidadambiental.pe/dia-mundial-del-agua-como-se-ejerce-el-derecho-de-acceso-al-agua-en-nuestro-pais/#_ftn2

1.5. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1620, que modifica el Decreto Legislativo 1280, decreto legislativo que aprueba la Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.
- Decreto Legislativo 1280, decreto legislativo que aprueba la Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, tiene por objeto derogar el Decreto Legislativo 1620, que modifica el Decreto Legislativo 1280, decreto legislativo que aprueba la Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa propuesta no implica gastos adicionales para el Estado, debido a que se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
Estado peruano y gobiernos locales	• Protección de derechos fundamentales, como el acceso al agua potable y a un ambiente sano y equilibrado. • Promoción de la participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas por parte de las autoridades. • Fortalecimiento de la democracia y la gobernabilidad en el sector. • Preservación del medio ambiente, reduciendo así el riesgo de contaminación del agua y del suelo.	Ninguno

Población peruana	• Mayor confianza en el Estado por participación en la explotación del uso del agua. • Accionar sus derechos fundamentales. • Mejor calidad de vida. • Cohesión social e integración comunitaria. • Una cultura de valores a razón de los procesos de saneamiento	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 002-2023-2024-CR, según se detalla:

Política de Estado: 3. AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL, respecto al siguiente tema:

- FOMENTO DE LA IDENTIDAD NACIONAL Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Política de Estado: 8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ, respecto al siguiente tema:

- REGULACIÓN REFERIDA A LA DESCENTRALIZACIÓN Y FUNCIONES EN LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO

Política de Estado 19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL, respecto al siguiente tema:

- PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE

Política de Estado: 24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, respecto al siguiente tema:

- MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Política de Estado: 31. SOSTENIBILIDAD, respecto al siguiente tema:

- POLÍTICAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

Política de estado: 33. POLÍTICA DE ESTADO SOBRE LOS RECURSOS HÍDRICOS, respecto al siguiente tema:

- GESTIÓN DEL AGUA Y PROYECTOS VINCULADOS A LOS RECURSOS HÍDRICOS